

754
Anotado con el N.º 800. a 7/10

N.º 326.

Ejecutorias de
Mannuel Borjas 12 años.
de Penitenciaría

Testimonio
N.º 1014.



Mannuel Borjas
C-41-F-1018

Copia certificada de la condena y filiación del reo rematado Mannuel Borjas.

En la Causa criminal seguida de Oficio contra Mannuel Borjas por Robo y heridas. Amigador el Agente Fiscal D. Antenor Sepeda Procurador del río D. Mannuel Munar Victor; y considerando. Primero: Que a mediados del último Febrero, una cuadrilla de ladrones se introdujo en la Casa de Angel Rodriguez, vecino del Pueblo de Surin, y robaron cuanto en ella pudieran haber, hirieron y mal trataron a las personas residentes en esa Casa. Segundo: Que a consecuencia de ese atentado, capturó la Policía a Mannuel Borjas, que puesto a disposición del Juez de Bar de ese Distrito dijo tener complicidad en el crimen. Tercero: Que no obstante haber negado Borjas ese aserto en su declaración instructiva, declaran uniformemente Felipe Rodriguez y Maria Candelaria Laya, que al mismo de los ladrones que conocieron por la voz

Sentencia

Original en el expediente 1014

que á Manuel Borjas, y no pudiendo
equivocar el sonido, desde que concurría
frecuentemente á casa del que robó
y titulaban antes compadre: Cuarto:
Que estos hechos no ha conseguido des-
tornar en todo el curso del juicio el a-
curado, por que no basta que de su
conducta no se haya dicho cosa que
le grave, antes del mes de Febrero in-
stado en el primer considerando: Quinto:
Que el cuerpo del delito que forma
la prueba material, existe en el pro-
ceso como es de verne por el certifi-
cado jurado de los Peritos que
han reconocido á los heridos: Sexto:
Que del mismo modo la prueba o-
ral, aparece en los autos desde
que no es presumible que el Juez
de Paz de Lurin, hubiere hecho flus-
sa al reo, para que se declarase de
inocente. Por estos fundamentos, o-
tros que se allegan del auto, y se han
tenido presentes, de conformidad con
lo pedido por el Abogado Fiscal, y lo
previsto en el artículo trescientos
veintiseis del Código Penal. Fallo
condenando á Manuel Borjas, a la
pena de Penitenciaria con las accese-
rias del artículo treinta y cinco del Co-
digo de la materia. Y por esta mi sen-
tencia que se consultará al Tribunal
Superior si no fuere apelada dentro
del termino legal definitivamente.



Jurgando en primera Instancia, ante lo
 pronunció mandó y firmó en Lima
 a los veintim días del mes de Agosto
 de mil ochocientos setenta y uno
 Luis Ponce. Dio y pronunció la senten-
 cia que antecede el Señor Juez del
 Crimen ~~Don~~ Luis Ponce, estando en
 su Juzgado haciendo audiencia pu-
 blica como lo tiene de costumbre en
 cuyo local se dió publicidad en pre-
 sencia del Escribano Don Jose Ma-
 ria Banda, y el Portero del Juzga-
 do siendo Mas dos de la tarde de
 que doy fe Manuel Saenz. — En
~~Noticia~~ veintidos del mismo mes de Agosto a
 las doce del día, hice saber la sen-
 tencia que antecede al Agente Fiscal
 Doctor Don Gutierrez Sepeda instruido
 rubricó de que doy fe. — Una rubri-
 ca Saenz. — En la misma fecha hi-
 ce otra notificación como la que an-
 tecede, a Manuel Borjas, no firmó
 por no saber escribir, y lo hizo un
 testigo — doy fe Santiago Adrover.
 Otra Saenz. — Segundamente hice otra
 notificación como las que antere

den al Alcayde de Caracotas Don Lope
Grimaldo Villar, quien enterado de la
sentencia del Jefe, firmó de que
Otra doy fe = Villar. = Saenz. = En veint
tiores del mismo a las doce del dia
hice otra al Procurador Don Ma
nuel Almar = firmó doy fe =
Vista del Almar = Saenz. = Almo Senor
Senor Fiscal El Fiscal dice, Que no hay prueba
plena en este expediente del delito
de robo que se imputa a Manuel
Borjas, para que legalmente de
beria imponerle la pena res
pectiva, puer a lo que en la senten
cia apelada de Jofas se tenta y ena
tro vuelta se le da el nombre de
prueba y a la declaracion de Can
delaria Laya de Jofas treinta y tres
vuelta, que dice conocia a Ma
nuel Borjas entre los ladrones,
por la vez y la del menor Felipe
Rodriguez, que repite lo mismo
que sta Laya, de consiguiente
conforme a lo dispuesto en el ar
tículo ciento uno del código de
Enjuiciamiento en materia Pe
nal, no existe la prueba testimo
nial, por que los testigos no son
de excepcion, puer a mas de ser
interesados, uno de ellos es menor
de edad. Por estas razones, y citan
do a la prevenido en la ultima
parte del artículo ciento ocho.



del Código citado, el Ministerio opina por la
 revocación de la Sentencia y que se sirva
 el Ministerio abolver de la Instancia
 al acusado, salvo mejor acuerdo. Lima
 Setiembre diez y ocho de mil ochocientos
 y noventa y uno. Romero. — Lima Setien
 te y uno de mil ochocientos y noventa y uno.
 Superior ta y uno. Victor: con lo expuesto por el
 Señor Fiscal, y por los fundamentos de
 la Sentencia apelada de Rojas, setenta
 y cuatro vuelta su fecha veinte de
 Agosto último que se reproducen. Sen
 tencia por fallo en grado de vista por
 la que confirmaron la citada de pri
 mera Instancia que condena a Ma
 nuel Rojas a doce años de peniten
 ciaria con sus accesorias y los de
 volvieron. Sanchez — Mariategui — Cor
 to — Dorado — Mendoza — Pronunciaron
 la sentencia anterior en audiencia pu
 blica que hicieron los Señores Co
 cales de esta Gloriosa Corte supe
 rior que la suscriben habiendo sido
 su votación conforme a ley y el vo
 to del Señor Mariategui por la re
 vocación y abolución de la Instan
 cia en el día de su fecha a las dos
 de la tarde previendo el Relator de

la causa y Porteros del Tribunal de que
Notificaciⁿ certifico Matias Villaran. En la mis-
ma fecha de la sentencia que antecede
la hire presente al Senor Jiscal Doctor
Don Francisco de Paula Romero. Pu-
brico de que certifico. Una rubrica.

Otra Villaran. En veintidos del mismo a
las dos de la tarde hire saber la sen-
tencia que antecede al Procurador Don

Otra p^o Manuel Ottumar Jimenez de que certi-
ficó Ottumar y Villaran. En vein-
titres de Setiembre del presente año
a las nueve de la mañana hire sa-
ber la sentencia que antecede a
Manuel Borjas, no firmo por que
dijo no saber lo que es el que bus-
ca hoy se. Pedro L. Salaman

Resolu- ca Setembrayor. Manuel Leon Caste
cion de la llanos Secretario de la Excecutiva Cor
Epina Cor te Supremate Suprema de Justicia Certifico: Que
en virtud del recurso de nulidad in-
terpuesto por Manuel Borjas en la
causa que se le sigue, por Robo y Se-
ruios, este Supremo Tribunal, ha
expedido la resolucioⁿ siguiente Li-
ma Octubre treinta y uno de mil
ochocientos setenta y uno. Dicto: de con-
formidad con lo expuesto por el Se-
nor Jiscal declararon no haber nu-
lidad en la sentencia de vista de Borjas
ociduta y del su fecha veintuno de
Setiembre ultimo confirmatoria de la
de primera Instancia de Borjas seten-
ta y cuatro vuelta que condena a Manuel
Borjas a la pena de doce años de Peni



tenciaria con sus accesorias y los devol-
vieron. Ribeyro, Alvarez, Marmay, Vi-
durre, Arenas, Oviedo, Gadea. Sepu-
livo conforme a ley, habiendo sido el
voto del Señor Alvarez por la abso-
lucion de la Guntancia de que cor-
tió Manuel Leon Castellanos.

Auto de Manuel Leon Castellanos. - Lima di-
ciembre diez y nueve de mil ochocien-
tos setenta y uno. Por Levantados gar-
des y cumplase lo ejecutoriado, en su
consecuencia saque copia certifica-
da de la condena del reo, y con su fili-
cion remítase por duplicado al Señor
Juez de Prematados. Fernandini. Ante

Notifi- me. Manuel Saenz. - En la misma
causa fecha de la providencia que antecede
de a las dos de la tarde hizo saber
su contenido al Jefe Fiscal Doctor
Don Antenor Sepeda rubrico doy fe.

Otra Una rubrica Saenz. - Seguidamente
dare otra notificacion como la que an-
tecede a Manuel Porjas, gírese entera
do no firmó por no saber escribir
y lo hizo un testigo, doy fe. - Santiago

Otra Adrobes. Saenz. - Inmediatamente hi-
ze otra como las que anteceden al

Procurador Don Manuel Mumar, firmó
Otra doy fe. Mumar Sacuz. En veinte y
nueve de Enero de la mañana, hi-
ce otra al Alcalde de Carcelotas Don
Jorge Villar, firmó doy fe Villar
Sacuz.

Relación del reo rematado
Manuel Borja

Patria. — Pachacamac.
Residencia. — Lima.
Religion. — Católica.
Estado. — — Viudo.
Edad. — — Treinta y seis años, en 1870.
Lutro. — Ninguna.
Profesion. — Agricultor.
Estatura. — Dos varas, dos pulgadas.
Casta. — — Mulato.
Cara. — — Aquilena.
Pelo. — — Crepo.
Frente. — — Regular.
Cejas. — — — — —
Ojos. — — — — —
Nariz. — — — — —
Boca. — — — — —
Labios. — — — — —
Barba. — — — — —
Señales particulares. — Ninguna

Es conforme con las piezas que origina-
les corren en el expediente de la materia, y con la fe-
licion que existe en el libro respectivo del depo-
sito de Carcelotas a que me remito en caso nece-
sario, y en cumplimiento de lo mandado en el au-
to inserto suplico lo presente en Lima a los diez y
niete dias del mes de Enero de mil ochocientos setenta



y dos - Manuel Saenz - Cinto Bueno -
Una rubrica.

Es conforme - Lima Novien
tre veinte de mil ochocientos setenta
y ocho

Matias Villanar
J. H.